



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, siete (07) de marzo de dos mil veinticinco (2.025)

### Auto Interlocutorio

**Radicación:** 18001-33-33-001-2020-00260-00  
**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA  
**Demandante:** AGUEDA LUCIA VASQUEZ CHAVARRO Y OTROS  
[anpear76@gmail.com](mailto:anpear76@gmail.com)  
[andreagascamartinez@gmail.com](mailto:andreagascamartinez@gmail.com)  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL CAQUETA Y OTROS.  
[ofi\\_juridica@caqueta.gov.co](mailto:ofi_juridica@caqueta.gov.co)  
[notificacionjudicial@medilaser.com.co](mailto:notificacionjudicial@medilaser.com.co)  
[notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com](mailto:notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com)  
[notificaciones\\_judiciales@invima.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@invima.gov.co)  
[njudiciales@invima.gov.co](mailto:njudiciales@invima.gov.co)  
[njudicialesinvima@gmail.com](mailto:njudicialesinvima@gmail.com)  
[apenaz@invima.gov.co](mailto:apenaz@invima.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)  
[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

En audiencia inicial llevada a cabo el 06 de febrero de 2024<sup>1</sup>, se decretó a favor de la parte actora la prueba pericial consistentes en:

- *ORDENA remitir al Instituto Nacional de Medicina Legal de Florencia Caquetá, a la progenitora, esposa, hijo y los hermanos del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, para que sean valorados por un profesional en sicología quien conceptuara acerca de las afectaciones psicológicas, psíquicas y daño a la vida en relación, que padecen los demandantes por el procedimiento quirúrgico que se le practicó al señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA; en caso de no existir dentro de la entidad un profesional en el área y, en aras de decretar la prueba en virtud de lo preceptuado en el artículo 234 del CGP, el Despacho ORDENA OFICIAR a la Universidad de la Amazonia – Facultad de Ciencias de la Educación - Programa de Psicología, para que designe un profesional en el área a fin de que realice la experticia psicológica, a costa de la parte solicitante.*
- *Se ORDENA remitir la historia clínica, así como al señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA al Instituto Nacional de Medicina Legal de Florencia Caquetá, para que sea examinada su craneoplastia y absuelva el interrogatorio presentado por la parte actora obrante en el expediente digital – archivo “02DemandaYAnexos” páginas 58 a la 60 – a costa de la parte solicitante. En lo que respecta al trámite ante la EPS donde se encuentra afiliado el señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, es deber de la parte actora gestionar el traslado.*

Mediante memorial de fecha 16 de febrero de 2024<sup>2</sup>, el apoderado de la parte actora refiere que no fue notificado en debida forma de la realización de la audiencia inicial llevada a cabo el día 06 de febrero de 2024.

<sup>1</sup> Índice No. 00043 - SAMAI

<sup>2</sup> Índice No. 00046 - SAMAI

Al respecto, se precisa que mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2024<sup>3</sup> se fijó la fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial y se consignó el link de acceso para la conexión virtual a la diligencia, auto que fue notificado en debida forma al correo electrónico de la parte actora el día 22 de septiembre del 2023<sup>4</sup>.

Se debe advertir, que a la diligencia comparecieron la apoderada del Departamento del Caquetá, el apoderado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, el apoderado de la Clínica Medilaser S.A.S., la apoderada de la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. y el representante del Ministerio Público.

Así las cosas, es claro que la manifestación del apoderado de la parte actora no tiene fundamento jurídico, ni probatorio, pretendiendo justificar su inasistencia a la audiencia trasladando la responsabilidad de los deberes y responsabilidades consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso, de las partes al Despacho.

Adicionalmente, es preciso señalar que el numeral segundo del artículo 180 de la ley 1437 de 2011 establece:

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

Mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2024<sup>5</sup>, el apoderado de los demandantes allegó al expediente el certificado de defunción del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 17.644.472; en consecuencia, el Despacho se inhibe de recaudar la prueba pericial decretada en audiencia inicial, consistente en remitir la historia clínica y al señor PEREZ RIVERA al instituto de medicina legal para que sea examinada la craneoplastia y absolviera el interrogatorio presentado por la parte actora, ante la imposibilidad material de llevar a cabo la experticia.

En memorial de fecha 21 de febrero de 2024, el director de la seccional Caquetá, del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, mediante oficio Radicado No. 0182-DSCQ-2024 de fecha 21 de febrero de 2024, comunica al Despacho que la seccional no cuenta con el servicio de psicología forense; asimismo, allega los Informes Periciales de Clínica Forense No. DSCQT-DRSUR-02356-C-24 de fecha 30 de septiembre de 2014 y No. DSCQT-DRSUR-02956-C-2014 de fecha 19 de septiembre de 2014, por medio de los cuales se realizaron los reconocimientos medico legales sin la presencia física del examinado, con base en las historias clínicas números 867246 y 17644472 del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, expedidas por la Clínica Medilaser.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Índice No. 00035 - SAMAI

<sup>4</sup> Índice No. 00037 - SAMAI

<sup>5</sup> Índice No. 00047 - SAMAI

<sup>6</sup> Índice No. 00050 - SAMAI

Mediante memorial de fecha 07 de marzo de 2024<sup>7</sup>, el apoderado de la parte actora, manifiesta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y la Universidad de la Amazonia no cuentan con el profesional en el área de psicología forense para realizar la experticia a los familiares del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA; en consecuencia, solicita que el peritaje sea practicado por un profesional del Hospital María Inmaculada o por un perito en psicología forense de la Fiscalía General de la Nación seccional Florencia.

En consecuencia, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia de los demandantes, se ordenará reconducir la prueba pericial ordenando remitir a la UNIVERSIDAD CES a la progenitora, esposa, hijo y los hermanos del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, para que sean valorados por un profesional en psicología quien conceptuara acerca de las afectaciones psicológicas, psíquicas y daño a la vida en relación, que padecen los demandantes por el procedimiento quirúrgico que se le practicó al señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, a costa de la parte solicitante.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por la Ley 2080 del 2.021, **SE ORDENA** citar a la audiencia de pruebas, a los profesionales que realicen las experticias técnicas, con el fin que expresen las razones y las conclusiones de sus dictámenes, así como, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que corresponderá realizar el trámite de la prueba de conformidad con el artículo 103 del CPACA, igualmente deberá citar por cualquier medio eficaz a los profesionales, y se precisa que debe allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – NO PRACTICAR**, la prueba pericial consistente en remitir la historia clínica y al señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA al instituto de medicina legal para que sea examinada la craneoplastia y absolviera el interrogatorio presentado por la parte actora, ante la imposibilidad material de llevarla a cabo.

**SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente y correr traslado a las partes de las pruebas documentales, los cuales obran en el Índice No. 00050 del sistema de gestión judicial SAMAI.

**TERCERO: RECONducIR** la prueba pericial decretada a favor de la parte actora en la audiencia inicial de fecha 06 de febrero de 2024, para tal efecto se ordena:

- Remitir a la UNIVERSIDAD CES a la progenitora, esposa, hijo y los hermanos del señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, para que sean valorados por un profesional en psicología quien conceptuara acerca de las afectaciones psicológicas, psíquicas y daño a la vida en relación, que padecen los demandantes

---

<sup>7</sup> Índice No. 00052 - SAMAI

por el procedimiento quirúrgico que se le practicó al señor HECTOR FABIO PEREZ RIVERA, a costa de la parte solicitante.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 1437 de 2.011, modificado por la Ley 2080 del 2.021, **SE ORDENA** citar a la audiencia de pruebas, a los profesionales que realicen las experticias técnicas, con el fin que expresen las razones y las conclusiones de sus dictámenes, así como, la información que dio lugar al mismo y el origen de su conocimiento.

Se le hace saber al apoderado de la parte actora que corresponderá realizar el trámite de la prueba de conformidad con el artículo 103 del CPACA, igualmente deberá citar por cualquier medio eficaz a los profesionales, y se precisa que debe allegar al expediente la prueba de la citación, de conformidad con el inciso segundo del numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Allegado al expediente el dictamen pericial, fíjese fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de qué trata el artículo 181 del CPACA.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
**Flor Angela Silva Fajardo**  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
001  
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c427605f3f4ffa684cf2d991dfbbb7dd10b1f033f772706a61de4eb161adb**

Documento generado en 07/03/2025 08:46:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**